



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 201/2021

Sucre,agosto de 2021

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 079/15
"LEY DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro N° CM-1260 de fecha 16 de junio de 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 546/2021 de 16 de julio de 2021, suscrita por el Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Alcalde en Ejercicio del Municipio de Sucre, solicitando a la Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la Modificación de la Ley Municipal Autónoma N° 079/15 "Ley de Creación de Impuestos Municipales", para su consideración y posterior aprobación, en cumplimiento al art. 16 núm. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Viceministro de Política Tributaria, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Jhonny Cristian Morales Coronel, mediante nota MEFP/VPT/UTTRE N° 240/2021 de fecha 07 de julio de 2021, responde al Alcalde Municipal de Sucre, Enrique Leaño Palenque, en atención a sus notas CITE DESPACHO N° 1824/21 y 1646/21, que remite un **Informe Técnico favorable** sobre el proyecto de Ley Municipal que Modifica el artículo 17 de la Ley Autónoma N° 079/15 con CITE: MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 030/2021, en cumplimiento al artículo 21 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos, por el cual se establece la Viabilidad del Proyecto de Ley de referencia del Gobierno Autónomo Municipal a su cargo.

Que, el Director de Ingresos – G.A.M.S. Lic. Juan Batallanos Santos, Jefe de Fiscalización y C.C. - G.A.M.S. Abog. Gabriela Tejerina Ortiz y Abogado de Fiscalización y C.C. - G.A.M.S. Abogado Gino Álvaro Patiño Michel, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emiten el Informe Legal N° 076/2021 de fecha 31 de mayo 2021 de "Modificación de la Ley Municipal Autónoma N° 079/15 Ley de Creación de Impuestos Municipales" dirigida al Alcalde del Municipio de Sucre, con antecedentes: Nota CITE CICCH N° 310/2020 de fecha 17 de noviembre 2020, la CAINCO CHUQUISACA, pone en consideración el Proyecto de Ley Municipal para el Pago de Impuestos de vehículos automotores "0" kilómetros en el Municipio de Sucre, nota H.C.M. Alc. 334/20 de fecha 26 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal de Sucre remite, el proyecto de Ley Municipal para el pago de Impuestos de Vehículos Automotores "0" kilómetros en el Municipio de Sucre, Informe Legal N° 072/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, la Administración Tributaria Municipal emite el criterio legal pertinente respecto al proyecto de Ley impulsado por la CAINCO CHUQUISACA, recomendando que el mismo sea plasmado como Ley Modificatoria a la Ley N° 079/15 de Creación de Impuestos Municipales, siendo viable su aplicación previa consideración de las observaciones y recomendaciones señaladas y en cumplimiento a Comunicación Interna CITE N° 004/2021 emanado por la Dirección de Ingresos instruyendo la elaboración del proyecto de Ley Modificatoria a la Ley N° 079/15 de Creación de Impuestos Municipales, emite el informe entre sus conclusiones que **es viable su aplicación, previo informe técnico favorable de la autoridad Fiscal.**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I numeral 19 dispone; como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos "La creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, el artículo 107 de la Ley N° 843 de Reforma Tributaria establece que el impuesto a las transacciones que gravan las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores es de dominio tributario municipal, pasando a denominarse impuesto municipal a la transferencia de inmuebles y vehículos automotores, que se aplicará bajo la misma norma establecida en el Título sexto de la Ley N° 843 y sus reglamentos. No pertenece al dominio tributario municipal el impuesto a las transacciones que grava la venta de inmuebles y vehículos automotores efectuada dentro de su giro por casas comerciales, importadoras y fabricantes..... (sic.).

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en su Disposición Adicional Primera establece que: La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales Autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizarán mediante Leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas Leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, norma que en su artículo 8 establece como Impuesto de dominio Municipal a aquellos que tengan como hecho generador: La Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales; la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores, efectuados por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad.

Que, la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su artículo 16 numeral 4, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 079/15 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de fecha 21 de diciembre del año 2015, modificada por la Ley Municipal Autonómica 090/16 de fecha 24 de noviembre de 2016.

Que, la Ley 027/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 65 señala respecto a las ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL FINANCIERO Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. **Inc. u)** Analizar y considerar los Proyectos de aprobación, modificación o supresión de tasas, patentes, impuestos municipales, contribuciones especiales y exenciones tributarias, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 del art. 16 de Ley 482, emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal sobre su aprobación o rechazo.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 16 de agosto de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 85/2021, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Modificación de la Ley Municipal Autonómica No. 079/15 "Ley de Creación de Impuestos Municipales"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 201/2021, LEY DE MODIFICACIÓN



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 079/15 "LEY DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES".

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 201/2021

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 079/15
"LEY DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene como objeto, modificar la Ley Autonómica Municipal No. 079/15 de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 2. (Finalidad).- La finalidad de la presente Ley es incorporar aspectos tributarios acordes a la realidad actual.

Artículo 3. (Base Legal).- La presente Ley se encuentra enmarcada en las competencias exclusivas señaladas en el artículo 302, numeral 19 de la Constitución Política del Estado, artículo 107 de la Ley N° 843, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías, Ley N°154 de Clasificación y definición de impuestos y de regulación para la Creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 027 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras normas anexas.

Artículo 4. (Modificaciones).- I. Se modifica el artículo 17, Capítulo III Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de la Ley Autonómica Municipal No. 079/15 de 21 de diciembre de 2015 con el siguiente texto:

Artículo 17. (Hecho Generador y su Perfeccionamiento).- I. El hecho generador de este Impuesto, está constituido por el ejercicio de la propiedad del vehículo automotor terrestre registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al 31 de diciembre de cada año.

II.- Cuando se trate del primer registro del Vehículo Automotor Terrestre, la Administración Tributaria Municipal, liquidará el primer impuesto por duodécimas desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el que fuera reciente, concordante con lo establecido en el párrafo anterior; no siendo aplicable la liquidación citada cuando exista cambio de radicatoria.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías que correspondan, emitirá las normas reglamentarias, para adecuar los procedimientos a la presente Ley en un plazo no mayor a treinta días posteriores a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- De conformidad a lo previsto por el artículo 14 de la Ley No. 482 de Gobierno Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, para fines consiguientes.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

(//////.....corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 201/21, Ley de Modificación de la Ley Municipal Autónoma No. 079/15 "Ley de Creación de Impuestos Municipales").

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 201/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Lic. Oscar Sandy Rojas

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 201//2021, LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 079/15 "LEY DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES", a los....//....días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

